

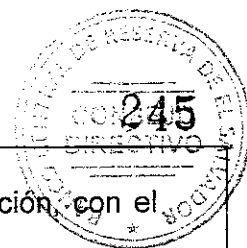


Sesión Número CD-23/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día lunes diecinueve de junio de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Semanal de Coyuntura con información al 15 de junio de 2017, presentada por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre Evolución de Remesas a 2017, presentada por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en el marco del proceso de implementación del Sistema de Cuentas Nacionales, es necesario disponer de Estadística Básica para la Construcción del Sistema de Cuentas.- 2. Que en el período comprendido entre febrero y abril de 2008, el Banco Central de Reserva, en colaboración con la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), amparado en el Convenio, efectuó trabajos de levantamiento y procesamiento de información, relativo a permisos de construcción para el cambio del año Base 2005.- 3. Que la OPAMSS dentro de sus competencias legales tiene la facultad de dar curso legal a los trámites necesarios para calificar el uso del suelo en áreas permitidas, vedadas o restringidas, el otorgamiento de permisos de parcelación o construcción, definir alineamientos viales y zonas de retiro, obtener el aval del municipio para la realización de proyectos, mediante el trámite de revisión vial y zonificación; y efectuar recepciones de obras a todo proyecto a realizar en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), que cumpla con los requerimientos.- 4. Que en este contexto, el Departamento de Cuentas Nacionales de la Gerencia de

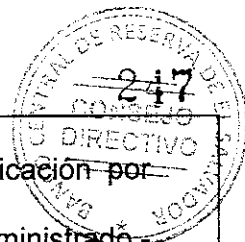


Estadísticas Económicas ha preparado un nuevo Convenio de Cooperación, con el Visto Bueno del Departamento Jurídico de fecha 13 de junio de 2017.- 5. Que mediante este Convenio se busca contribuir con el compromiso común entre ambas Instituciones, mediante el mejoramiento de procesos de captura, procesamiento de estadísticas y registros administrativos de interés institucional y nacional.- 6. Que el referido Convenio no representa erogaciones financieras para las partes.-

ACUERDA: 1. Autorizar al señor Presidente del Banco Central de Reserva, la Firma del Convenio de Cooperación entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).- 2. Encomendar al Departamento de Cuentas Nacionales, el debido seguimiento del Convenio, velando por su adecuado cumplimiento.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas (GEECO), procedió al levantamiento de las encuestas trimestrales de la Balanza de Pagos, correspondientes al período comprendido de octubre a diciembre de 2015, requiriendo a la Sociedad "STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V."; llenar la Encuesta de Servicios Formulario No. 6, correspondiente a ese trimestre; sin embargo, la Sociedad requerida no proporcionó la información solicitada.- 2. Que el 12 de abril de 2016 el Departamento del Sector Externo de la GEECO, informó al Departamento Jurídico del incumplimiento atribuido a la Sociedad "STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.", remitiendo el respectivo expediente para el inicio del trámite del procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas.- 3. Que de conformidad a los Artículos 64 incisos primero, segundo, tercero y quinto, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en relación con los Artículos 54 y 56 de la Ley de Supervisión y

Regulación del Sistema Financiero y el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Departamento Jurídico del Banco Central, notificó a las 14:00 horas y 55 minutos del 25 de mayo del presente año, a la Sociedad "STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.", el auto de inicio del procedimiento sancionador a proveedores de datos emitido a las 14:00 horas y 30 minutos del 23 de mayo de 2016, por el supuesto incumplimiento de la referida Sociedad, en el proceso de recopilación de información estadística del Departamento del Sector Externo, correspondiente al período de octubre-diciembre de 2015, concediéndole audiencia por medio de su Representante Legal, por el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 4. Que a las 10:00 horas con 57 minutos del 13 de junio de 2016, habiendo vencido el plazo de diez días hábiles otorgados para ejercer su derecho de defensa, la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada Ileana Lissette Boquín Romero, presentó escrito, en el cual se manifiesta en sentido negativo, respecto de la infracción atribuida, procediendo a realizar en síntesis, las siguientes consideraciones: -La validez del acto de notificación se basa en la estricta observancia de requisitos necesarios para su validez y existencia; y con apego estricto a la legalidad, de tal manera que deben ser ejecutadas de manera adecuada a su objetivo.- -De conformidad al Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas 24 horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.- -En el presente caso, no consta en ninguna parte del expediente administrativo evidencia de que su mandante haya efectivamente recibido los correos enviados de parte del Departamento de Sector Externo del Banco Central de Reserva, por lo tanto, no se puede demostrar que su mandante desatendió las solicitudes realizadas; es decir, mientras no se produce la notificación, el acto administrativo carece de trascendencia jurídica para el sujeto destinatario.- -Nunca hubo una notificación por medio escrito de parte de dicha entidad, pues al ver que no



había respuesta de parte del proveedor, debió de haber enviado notificación por medio escrito, salvaguardando así los derechos de su mandante como administrado.

-Por tanto, ante la existencia de irregularidades en el medio de notificación utilizado por el Departamento de Sector Externo del Banco Central de Reserva, que podría conllevar a una ilegalidad del acto administrativo, no puede entenderse que ha habido incumplimiento de parte de STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.-

-Subsidiariamente y en la hipótesis que se compruebe que efectivamente mi mandante infringió el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, en concordancia con el 6.1. del Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva, deberá de valorar para la imposición de una posible sanción, que su mandante siempre ha sido respetuosa de las leyes, reglamento o de cualquier naturaleza que regule su actividad.-

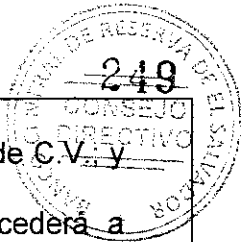
-Habiendo sido debidamente notificada de la resolución que dio inicio al presente procedimiento sancionador, su mandante remitió al Departamento de Sector Externo del Banco Central de Reserva, la información solicitada, referente al Formulario No. 6, de la Encuesta de Servicios con el Exterior del Banco Central de Reserva, el 27 de mayo de 2016, dando cumplimiento a la solicitud realizada.-

-Por lo tanto, considera que el Departamento Jurídico debería en el supuesto extremo de una sanción, aplicar el principio de proporcionalidad, pues la sanción administrativa no podrá resultar excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta y deberá de valorar en el presente caso, los elementos anteriormente presentados, de tal manera que la medida que adopte sea conforme y proporcional a las circunstancias que rodearon a los hechos.-

5. Que en Memorando No. DJ-115/2016 del 16 de junio de 2016, el Departamento Jurídico requirió al Departamento del Sector Externo, que informara si la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., ha proporcionado alguna información utilizando el referido Formulario N° 6, de la Encuesta de Servicios con el Exterior del Banco Central de Reserva y en caso afirmativo, señalara el período al que corresponde la información presentada. Recibiendo respuesta en Memorándum No. DSE-33/2016, de 20 de junio del 2016, suscrito por la Licenciada Xiomara Carolina Hurtado, en su carácter de Jefa del Departamento del Sector Externo, informando que dicha

empresa: "...remitió con fecha 14 de junio de 2016 el Formulario No. 6 de las Encuestas de Servicios con el Exterior correspondiente al período octubre-diciembre de 2015 y con fecha 27 de mayo de 2016, también remitieron el Formulario correspondiente al período enero-marzo 2016. Ambos Formularios fueron recibidos a nuestra entera satisfacción".- 6. Que a las 11:00 horas y 50 minutos del 27 de abril de 2017, se notificó a la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.; auto de apertura a pruebas concediendo el plazo de 10 días hábiles para aportar las pruebas que fueran pertinentes. En respuesta, a las 11 horas y 27 minutos del 8 de mayo de 2017, la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada Ileana Lissette Boquín Romero, presentó escrito, en el cual manifiesta que no habiendo pruebas que aportar, ratifica lo expresado en el escrito presentado el 13 de junio de 2016, reiterando una vez más los argumentos vertidos en su primer escrito, solicitando que se absuelva a su mandante por el supuesto incumplimiento en el proceso de recopilación de información estadística del Departamento del Sector Externo del Banco Central de Reserva correspondiente al período de octubre a diciembre de 2015.- 7. Que el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva emitió Informe a las 11:00 horas y 30 minutos del 15 de junio de 2017, en el que se manifiesta:

II. ANALISIS DEL CASO.- A. DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.- Que los argumentos sostenidos por la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., en su escrito presentado el 13 de junio de 2016, en síntesis versan sobre la validez de la notificación del requerimiento efectuado por medios electrónicos y la aplicación subsidiaria del Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil.- En relación con la validez de la notificación, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 29 de abril de 2016 con Referencia 113-2009, reiteró el criterio que ese Tribunal ha venido sosteniendo, en el sentido que la validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad a que está destinado. Así, que aún cuando exista inobservancia sobre las formalidades, si el acto logra su fin; es decir, que el interesado tenga pleno conocimiento del acto de que se trate, **la notificación es válida y no podrá existir nulidad o invalidez.-** En atención a los argumentos



expuestos por la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V. y el criterio sostenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, procederá a analizarse: a) cuáles son las formalidades aplicables a las notificaciones electrónicas realizadas por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas y si la referida Sociedad tuvo conocimiento del requerimiento efectuado por ese Departamento y b) si la referida Sociedad dio cumplimiento al requerimiento de información solicitado.- Al respecto, se observa lo siguiente: **a) Formalidades aplicables a las notificaciones electrónicas.-** Es preciso señalar que ni la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, ni el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, establecen formalidades para la realización de la notificación electrónica de los requerimientos efectuados para la recopilación de la información estadística, por lo que es procedente atender lo dispuesto en el Artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece la aplicación supletoria de las normas de ese Código, en defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del Civil y Mercantil.- En ese orden, el Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil contempla la notificación a través de medios técnicos, disponiendo que cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada, en ese caso se tendrá por realizada la notificación transcurridas 24 horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.- Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas, es posible encontrar evidencia del envío a la cuenta de correo electrónico ebeltran@gp.com.sv, de los requerimientos de información y recordatorios efectuados a la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., en las fechas siguientes:

FECHA	CONTENIDO
05/01/2016	Se remite Formulario No. 6 de las Encuestas de Servicios con el Exterior, correspondiente al período octubre-diciembre de 2015
29/01/2016	Primer recordatorio de que se encuentra pendiente envío de encuesta
08/02/2016	Segundo recordatorio de que se encuentra pendiente envío de encuesta
17/02/2016	Tercer recordatorio de que se encuentra pendiente envío de encuesta
03/03/2016	Carta de primera notificación una vez finalizado el plazo de 60 días. Concedió plazo de 5 días que finalizó el 10 de marzo de 2016.
07/03/2016	Recordatorio carta del 03/03/2016
15/03/2016	Carta de segunda notificación una vez finalizado el plazo de 60 días. Concedió plazo de 5 días que finalizó el 28 de marzo de 2016.

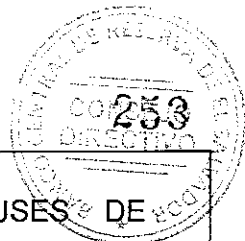
En cuanto a la confirmación de recepción de correos electrónicos, por parte de la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., entre la documentación remitida por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas, se ha podido identificar la existencia de correo electrónico de fecha 25 de febrero del año 2016, enviado por el Licenciado Enrique Beltrán, desde la cuenta de correo electrónico ebeltran@gp.com.sv, a la Licenciada Tamara Castillo de Guerra, con el asunto: "leído: Banco Central de Reserva".- Asimismo, es importante resaltar que los actos de comunicación posteriores continuaron siendo notificados a la cuenta de correo electrónico ebeltran@gp.com.sv; sin embargo, el Licenciado Enrique Beltrán ya no confirmó su recepción.- De esta manera, se evidencia que la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., tuvo conocimiento del tercer recordatorio remitido por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas, el 17 de febrero de 2016, en el que se le advirtió que todavía se encuentra pendiente del envío de la encuesta que le fue remitida por medio de correo electrónico, el 4 de enero de 2016, por lo que se ha dado cumplimiento a las formalidades para la notificación por medios técnicos que establece el artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, lográndose además, el fin de dar a conocer a la referida Sociedad el requerimiento en comento.- **b) Del cumplimiento del requerimiento de información efectuado.-** Habiéndose dado inicio al trámite del procedimiento sancionador, la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., hizo uso de su derecho de defensa y mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2016, la Apoderada General Judicial de la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., manifestó que su mandante remitió al Departamento de Sector Externo del Banco Central de Reserva la información solicitada, referente al Formulario número 6, de la Encuesta de Servicios con el Exterior del Banco Central de Reserva, dando cumplimiento a la solicitud realizada.- El Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas del Banco Central, confirmó que la referida Sociedad remitió el 14 de junio de 2016 el Formulario No. 6 de las Encuestas de Servicios con el Exterior correspondiente al período octubre-diciembre de 2015 y el 27 de mayo de



2016, también remitieron el formulario correspondiente al período enero-marzo 2016 y que ambos Formularios fueron recibidos a su entera satisfacción.- Con base a lo antes expuesto, se tiene por satisfecho dentro del procedimiento sancionatorio, el requerimiento de información estadística correspondiente al Formulario No. 6 de las Encuestas de Servicios con el Exterior, correspondiente al período octubre-diciembre de 2015, requerido por el Banco Central de Reserva, a la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.- **B. DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.-** Existiendo evidencia de que la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., tuvo conocimiento del tercer recordatorio remitido por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas, el 17 de febrero de 2016, en el que se le advirtió que todavía se encontraba pendiente del envío de la encuesta, que le fue remitida por correo electrónico el 4 de enero de 2016, se colige que al no remitir la información solicitada, incurrió en omisión, incumpliendo así la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que es merecedora de la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la referida Ley Orgánica.- **C. DEL CÁLCULO DE LA MULTA A IMPONER.-** El Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva dispone que toda persona que, por acción u omisión infrinja esa Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de hasta 300 salarios mínimos urbanos del sector comercio, tomando en consideración los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero.- De conformidad con lo dispuesto en el citado Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, es necesario avocarse a los "Aspectos a considerar para la imposición de sanciones", contemplados en el Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que establece que para la imposición de una sanción debe de tenerse en cuenta la gravedad del daño o el probable peligro de quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, así como también el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora.- En ese orden, se ha constatado que la SOCIEDAD STEAK HOUSES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., con posterioridad al inicio del trámite del

procedimiento sancionador, remitió al Departamento del Sector Exterior del Banco Central, el Formulario No. 6 de las Encuestas de Servicios con el Exterior, correspondientes a los períodos octubre-diciembre de 2015 y enero-marzo 2016, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción por parte del referido Departamento.-

En vista que la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., actuando en su carácter de entidad proveedora de información, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se advierte que no existe impedimento alguno para que el Banco Central utilice la información proporcionada por dicha Sociedad, para la elaboración de las estadísticas macroeconómicas que corresponden al Sector Externo, por lo que actualmente no existiría un daño o peligro que afecte el ejercicio de las facultades legales que al Banco Central corresponden, mientras que por otra parte, es apreciable el efecto disuasorio que en el presunto infractor se ha generado, respecto de la conducta infractora atribuida, para los períodos mensuales posteriores.- En consideración de los aspectos antes mencionados, y en razón de que la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., envió la información requerida en forma extemporánea, se considera procedente la imposición de la sanción mínima dentro de los parámetros establecidos por el legislador en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, la cual correspondería a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, el cual al tiempo en que tuvo lugar la omisión a sancionar, ascendía a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$251.70).**- **III. CONCLUSIONES.**- En razón de lo anterior, el Departamento Jurídico concluye lo siguiente: a) La omisión en la entrega de la información requerida a la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., constituye infracción a la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que dicha Sociedad es merecedora de la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la referida Ley Orgánica.- b) Se tiene por satisfecho el requerimiento de información estadística, correspondiente al período comprendido de octubre-



diciembre de 2015, por parte de la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., mediante complemento y presentación en forma extemporánea del Formulario No. 6, de la Encuesta de Servicios con el Exterior del Banco Central de Reserva, efectuada el 14 de junio de 2016.- c) De conformidad con los aspectos a considerar para la imposición de sanciones, contemplados en el Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se considera procedente la imposición de la sanción mínima, dentro de los parámetros establecidos por el legislador en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, la cual correspondería a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, el cual al tiempo en que tuvo lugar la omisión a sancionar, ascendía a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$251.70).**- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., la sanción de multa establecida en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por un monto equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, vigente al tiempo en que tuvo lugar el incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la referida Ley Orgánica, que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$251.70).**- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad STEAK HOUSES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.----

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-22/91 del 12 de junio de 1991, en el Punto X, acordó: Conceder el reconocimiento al Banco Latinoamericano de Exportaciones (BLADEX), como una institución financiera multilateral, dedicada al financiamiento de las exportaciones de origen latinoamericano, en consideración a que su objetivo es la obtención de recursos financieros que ayudan al incremento de las exportaciones.- 2. Que el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., a través de sus Apoderados en El Salvador, ha solicitado que el Banco Central de Reserva de El Salvador, se pronuncie sobre la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo No. CD-22/91 del 12 de junio de 1991, en la cual se le otorgó el reconocimiento de institución financiera multilateral

dedicada al financiamiento de las exportaciones de origen latinoamericano.- 3. Que la Gerencia Internacional en Memorándum No. GI-77/2017 del 16 de junio de 2017, expresa lo siguiente: i. El Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (BLADEX), es un banco multinacional originalmente constituido en 1978 por los bancos centrales de los países de América Latina y el Caribe, con el propósito de promover el financiamiento del comercio exterior y la integración económica en la Región.- ii. El Banco Central de Reserva de El Salvador fue facultado a participar en la constitución del BLADEX mediante Decreto Legislativo No. 489, de fecha 6 de abril de 1978. A la fecha, el Banco Central es propietario de 204,594 acciones comunes Clase "A", las cuales sólo pueden ser emitidas a bancos centrales latinoamericanos o bancos en los cuales el estado u otra agencia de gobierno es el accionista mayoritario.- iii. La Resolución del Consejo Directivo del año 1991, se tomó con base en la naturaleza especial del BLADEX, y su significativo papel como promotor de las exportaciones en la región, y en particular en la República de El Salvador, y en consideración a otros elementos, tales como: a) El reconocimiento como institución financiera multilateral que le habían otorgado países como Brasil, Ecuador, Perú, Panamá, Nicaragua, Uruguay, Jamaica y Haití, entre otros.- b) La mayor parte del capital pagado de BLADEX era propiedad de bancos centrales latinoamericanos, organismos financieros multilaterales y bancos latinoamericanos (un 40% era propiedad de los bancos centrales, un 7% de organismos financieros multilaterales y un 29% era propiedad de bancos latinoamericanos). En contraste, la participación de sociedades financieras privadas era de solamente el 24%.- c) El significativo papel de BLADEX en beneficio de la promoción y crecimiento de las exportaciones de la región y de El Salvador.- d) En el Convenio de la Línea de Crédito Revolvente del FOCEM, suscrito por el CMCA y BLADEX, éste se denominaba Organismo Multilateral Organizado, no habiendo sido objetado por ningún miembro del CMCA.- iv. En los años posteriores a la Resolución de Consejo Directivo, se han evidenciado diversos eventos que habrían modificado en alguna medida la naturaleza del BLADEX y por ende las consideraciones que motivaron su reconocimiento como Institución Financiera Multilateral, destacándose los siguientes: a) La estructura accionaria de BLADEX se ha modificado de forma sustancial a partir del año 2001,



hasta el grado que al cierre del año 2016 un 82.6% del capital social es propiedad de inversionistas privados, mientras que la participación de los accionistas Clase A, que corresponde a bancos centrales latinoamericanos, se redujo de 28% a 17.4%.- b) La participación de los inversionistas institucionales salvadoreños en el capital social de BLADEX, también se ha reducido desde un número de nueve en el año 1991, a tan sólo dos en el 2017: el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco de Fomento Agropecuario.- c) En el año 2009, el BLADEX hizo efectivas reformas a su Pacto Social e introdujo el cambio de la Razón Social de Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. a Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Foreign Trade Bank of Latin America, Inc. - en inglés).- 4. El Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-58/2017 del 27 de abril de 2017, es de la opinión siguiente: "Que el Banco Central de Reserva de El Salvador no tiene facultades legales para sostener el reconocimiento otorgado al Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX) por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CD-22/91 del 12 de junio de 1991".- 5. Que con base en lo anterior, la Gerencia Internacional y el Departamento Jurídico, recomiendan que se deje sin efecto el Punto X de la Sesión No. CD-22/91 del 12 de junio de 1991, en la cual se acordó conceder reconocimiento al BLADEX, como una institución financiera multilateral.- **ACUERDA:** 1. Dejar sin efecto el Punto X de la Sesión No. CD-22/91 del 12 de junio de 1991, de Consejo Directivo, en la cual se acordó conceder reconocimiento al Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), como una Institución financiera multilateral, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.- 2. Comunicar a BLADEX el presente Acuerdo.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad a los Artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 8, 17, 27, 28, 29, 31 y 36 del Reglamento de la misma Ley, es obligación del Titular del Ente Obligado o la persona que éste delegue efectuar la clasificación de la información, de conformidad con la naturaleza y contenido de los documentos que se encuentren a su disposición en las Unidades Administrativas.- 2. Que en Sesión No. CD-8/2013 del 6 de marzo de 2013, se acordó autorizar la clasificación de la Información Reservada por rubro temático, para lo cual se elaboró su respectiva

Declaración de Reserva. Asimismo, autorizó a la Presidencia del Banco Central para que firmara las Declaratorias de Reserva para cada uno de los rubros temáticos.-

3. Que dentro de los rubros temáticos clasificados como Información Reservada, se encuentran los "Documentos que contengan información transaccional o detallada relacionada con la gestión de las Reservas Internacionales", y la Unidad responsable es la Gerencia Internacional.- 4. Que la Oficial de Información en Memorandum No. OIR-02/2017 del 16 de junio de 2017, expresa: a) Que se ha recibido solicitud de la Gerencia Internacional para modificar la Declaración de Reserva relacionada a "Documentos que contengan información transaccional o detallada relacionada con la Gestión de las Reservas Internacionales", considerando lo siguiente: i. El Banco Central por ley, es el único administrador de las Reservas Internacionales, por lo que su actuación en la gestión de dichas Reservas debe ser prudente y cumplir con sanas prácticas internacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus objetivos fundamentales, como autoridad monetaria y financiera: salvaguardar el sistema monetario y la estabilidad financiera del país.- ii. La divulgación de los documentos y/o registros que contengan información transaccional o detallada relacionada con las inversiones, estrategias, análisis y rendimientos de los activos externos que conforman las Reservas Internacionales del país, implica dar a conocer detalles específicos de insumos, decisiones y resultados del proceso de inversión de las Reservas Internacionales, cuya ejecutoria es fundamental en el desempeño y credibilidad de la función del Banco Central orientada a preservar el sistema monetario, garantizar y cautelar la estabilidad del sistema financiero y facilitar la coordinación con la Política Económica del Gobierno, las cuales por su naturaleza estratégica no podrían ser reveladas, para no poner en riesgo su implementación.- iii. La Declaratoria de Reserva de esta información preservaría de daño al bien jurídico tutelado: la salvaguarda del sistema monetario y la estabilidad del sistema financiero. El examen de la proporcionalidad entre el beneficio al bien jurídico tutelado y la posible afectación a los intereses de los particulares al limitar el acceso a la información, es de mayor envergadura.- iv. La divulgación de la información antes citada podría ser utilizada por contrapartes de inversión del Banco Central y otros inversionistas profesionales en el mercado para tomar ventaja indebida frente a las



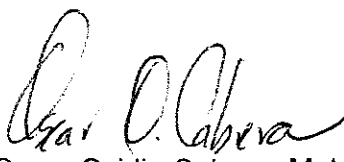
posiciones que el Banco Central mantiene en sus portafolios, lo cual puede provocar pérdidas de valor a las Reservas Internacionales, condición que va en contra del objetivo de preservación de capital definido en su proceso de gestión de reservas.-

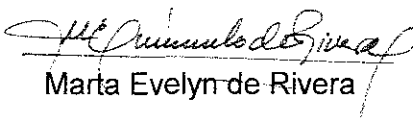
v. Sobre la base de los elementos antes planteados y con el objeto de evitar perjuicios financieros, de credibilidad y de confianza al Banco Central que puedan poner en riesgo sus funciones como autoridad monetaria y financiera, se estima necesario que se autorice la modificación a la Declaratoria de Reserva de información relativa a “Documentos que contengan información transaccional o detallada relacionada con la gestión de las Reservas Internacionales”.- b) Que debido a que por acto administrativo de fecha 6 de marzo de 2013, se firmó la Declaración de Reserva No. GI-001/2013, en la cual se clasifica como reservada la información relativa a “Documentos que contengan información transaccional o detallada relacionada con la gestión de las Reservas Internacionales” y en vista que desde esa fecha siguen vigentes las causales de reserva que motivaron la reserva de esa información, es necesario realizar las adecuaciones para continuar su vigencia e introducir nueva documentación que obra en poder de este ente obligado.- c) Que la propuesta de la Gerencia Internacional contempla la inclusión del literal h) en sustitución del literal d), lo cual tiene como propósito preservar el bien jurídico “salvaguardar el sistema monetario y la estabilidad financiera del país” y evitar la posibilidad de generar ventaja indebida contra el Banco Central como un tercero.- d) Que el Artículo 19 literal h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece como información reservada aquella que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero, entendiendo como un tercero al Banco Central de Reserva.- e) Que de conformidad con lo anterior, es menester de este Consejo autorizar la modificación a la Declaración de Reserva existente, incorporándole a dicha declaración los nuevos documentos y/o registros que contengan información transaccional o detallada relacionada con las inversiones, estrategias, análisis y rendimientos de los activos externos que conforman las reservas internacionales del país.- 5. Que en vista de las consideraciones antes expuestas, la Oficial de Información recomienda que con base a las excepciones contempladas en el Artículo 19 literales g) y h) de la LAIP, se reserven los

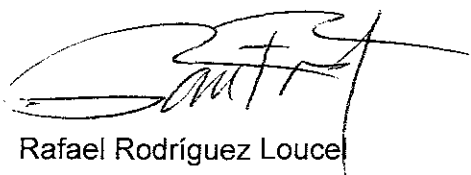
“Documentos y/o registros que contengan información transaccional o detallada relacionada con las inversiones, estrategias, análisis y rendimientos de los activos externos que conforman las reservas internacionales del país”; en cuanto que: (a) la reserva es idónea para la protección de intereses legítimos – salvaguardar el sistema monetario y la estabilidad financiera del país, y evitar una ventaja indebida contra el Banco Central como un tercero-; (b) es justificada a partir de la necesidad de tutelar bienes jurídicos directamente vinculados a la actividad del Banco Central, cuya afectación es mínima para los particulares y; (c) que dentro del examen de la proporcionalidad entre el beneficio al bien jurídico tutelado y la posible afectación a los intereses de los particulares al limitar el acceso a la información, es de mayor envergadura.- **ACUERDA:** 1. Autorizar la modificación a la Declaratoria de Reserva de Información, relativa a “Documentos y/o registros que contengan información transaccional o detallada relacionada con las inversiones, estrategias, análisis y rendimientos de los activos externos que conforman las reservas internacionales del país”.- 2. Autorizar que se modifique la gestión del plazo de la reserva de información para un plazo de siete años, contados a partir de la incorporación de la documentación declarada como Reservada.- 3. Autorizar al señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para que firme la respectiva modificación de la Declaración de Reserva.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo acuerda autorizar al señor Presidente Doctor Oscar Cabrera Melgar, para que participe en la 280ª Reunión del Consejo Monetario Centroamericano, a realizarse los días 20 y 21 de julio de 2017, en Tegucigalpa, Honduras.- De acuerdo con el Reglamento de Viáticos vigente, se le autorizan viáticos por US\$1,651.00, que corresponden a US\$517.00 diarios por 3 días (19, 20 y 21 de julio de 2017), debido a que el costo del hotel con impuesto incluido es de US\$417.00 diarios; además se le asignan el 50% de los viáticos para alimentación por los 3 días por US\$300.00 a razón de US\$100.00 diarios y para el día de regreso (22 de julio de 2017) se le asignan US\$100.00 que corresponden al 50% para gastos de alimentación; asimismo, le corresponden gastos de representación por US\$400.00, y boleto aéreo San Salvador- Roatán-San Salvador por un valor de US\$558.98.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.


Oscar Ovidio Cabrera Melgar


Marta Evelyn de Rivera


Rafael Rodríguez Loucel


José Francisco Marroquín


Juan Francisco Cozar Romano


Genaro Mauricio Escalante Molina


José Francisco Lazo Marín


María Concepción Gómez Guardado


Graciela Alejandra Gámez Zelada